



JSAP

**PROCESO:** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4  
**DEMANDADO:** SUGEY ELIANA TELLEZ RUIZ C.C. 63.504.669  
**RADICADO:** 68001403011-2024-00168-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda y sus anexos, que se allegó virtualmente, se concluye que reúne los requisitos generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la que se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., en contra de los demandados SUGEY ELIANA TELLEZ RUIZ por las siguientes sumas:

1. TREINTA Y CINCO MILLONES NOVESENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$35.967.637) por el valor de capital vencido y pendiente pago correspondiente al pagaré No. 635046691708.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 28 de febrero de 2024, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse en los cinco días siguientes, contados a partir de la notificación de este auto, según lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a los demandados de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Artículo 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección [j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO:** REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**CUARTO:** LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

**QUINTO:** RECONOCER PERSONERÍA al abogado JAVIER COCK SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía número 13.717.705 y portadora de la T.P. No.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Palacio de Justicia Bucaramanga Oficina 258  
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

114.422 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS

JUEZ